



# Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago RM  
CHILE  
RUT:60.911.000-7

**Prove:** 0000000624  
NANOMECHANICS, INC  
105 MECO LANE, STE 100. OAK RIDGE, TENNESSEE 37830 USA  
Santiago RM  
CHILE

## Orden de Compra

Despacho p/Impr

<b>Pedido Prove</b> USACH-0000005821	<b>F</b> 08/08/2018	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b> 1
<b>Condic Pago</b> 30 días	<b>Cond Flete</b> Destino c/Derechos Pagados	<b>Mét Env</b> Camión	
<b>Compr</b> FARIAS SALVADOR	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b> USD	

**Fact:** Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones  
Santiago RM  
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Equipo nanoindentador (Nano Nanomechanical Test System) Part N° SKA-0288-0+ Extensión de garantía por 2 años Part N° WAR-0002, Quote N° QUO-CL-INANO-USACH-005-R5, Resolución N° 4345 del 02-08-2018	USACH(011)	1.00 UN	94,025.00	94,025.00 G411
------	--	------------	---------	-----------	----------------

**Total Programa** 94,025.00

**Total Art** 41111503-01 94,025.00

**Impt Total Ped** 94,025.00

**Comentarios:**

Firma  
Jefe de Compras

Firma  
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA EN  
EL EXTRANJERO.

SANTIAGO, 004345 02.08.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 1, de 2018; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Adquisición de un nanoindentador para la caracterización del comportamiento nanomecánico de materiales, Proyecto FONDEQUIP Código EQM170220.

b) Que, dicho proyecto tiene como finalidad dotar a la Universidad de equipamiento de última generación para la caracterización nanomecánica de materiales, siendo necesario adquirir el siguiente bien:

Producto y características
Equipo nanoindentador (iNano Nanomechanical Test System) para biomateriales, con aplicación de fuerzas de hasta 50 mN, mediante transductor, sistema de control en aplicación de cargas y medición de desplazamiento, sistema integrado de video-microscopio, ejes de desplazamiento X-Y motorizados, control y revisión de datos mediante software, sistema de aislación ambiental, térmico, de vibración y para corrientes de aire.

c) Que, al efecto, el académico responsable del proyecto confeccionó un formulario denominado "Términos de Referencia" con fecha 7 de junio de 2018, explicando la necesidad de la compra requerida en virtud del proyecto antes mencionado, señalando al respecto que el producto no se encuentra en el mercado local y se requiere agilizar el proceso de compra, dado que se debe dar cumplimiento a los plazos establecidos en los proyectos Dicyt, además de la obligación de realizar una publicación científica al término del mismo.

d) Que, dado lo explicado precedentemente, y atendida la especificidad del producto requerido, hace que sean muy pocos los proveedores de este producto a nivel mundial; además la empresa seleccionada posee un paquete especial para realizar ensayos en biomateriales, aspecto que constituye un elemento diferenciador respecto de otros oferentes, por lo que se ha escogido al proveedor Nanomechanics Inc., con sede en los Estados Unidos de América.

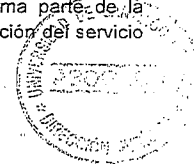
e) Que, en este orden de ideas, se requirió de parte del proveedor antes indicado una cotización de los productos, remitiendo este una Quote QUO-CL-iNano-USACH-005-R5, con fecha 6 de junio de 2018, especificando el valor, de USD 94.025.-, forma de pago y de envío de los mismos.

f) Que, la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N° 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

g) Que, de tal guisa, corresponde satisfacer los supuestos fácticos en que la norma se estructura para habilitar la exclusión de dichas compras del sistema regido por la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

h) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe traer a colación que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N° 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adedadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia", de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

i) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente también que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio



público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N°s 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

j) Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, a través del formulario "Términos de Referencia" a que alude el considerando c) precedente, el investigador responsable hace expresa mención sobre la imposibilidad de adquirir los bienes individualizados en el considerando b) dentro del país, no estando por tanto en el catálogo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de manera que la única alternativa para acceder a los mismos y, por ende, llevar adelante el proyecto en el cual se inserta la adquisición, es comprando los bienes directamente a un proveedor extranjero.

k) Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N° 21.094.

#### RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la compra del bien singularizado en el considerando b) de la presente resolución, al proveedor Nanomechanics Inc., domiciliado en 105 Meco Lane, Ste 100, Oak Ridge, Tennessee 37830, Estados Unidos de América, por un monto total de USD 94.025.-, precio que incluye los gastos de envío y manejo de la carga.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 94.025.-, al Centro de Costo 11, ítem G411, proyecto N° 1148, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 66-60732-1, del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de USD 60.600.-, al Centro de Costo 11, ítem G267, proyecto N° 1148, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

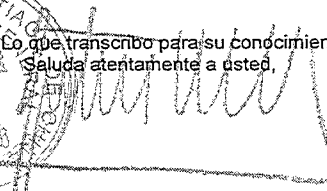
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página

[www.transparenciaactiva.usach.cl](http://www.transparenciaactiva.usach.cl).

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a usted.



GUSTAVO ROBLES LABARCA  
SECRETARIO GENERAL

JMZ/GRL/AJT/RCL/FAA

#### Distribución:

1 Contraloría Universitaria  
1 Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación  
1 Unidad de Adquisiciones  
1 Oficina de Partes  
1 Archivo Central  
HR N° 244/2018 – Solicitud N° 34723

